

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "INGRESO
PERTINENCIAS".

RESOLUCIÓN EXENTA N°  /P

COPIAPÓ, 31 AGO. 2018

87

VISTOS:

1. La Carta de fecha 25 de julio de 2018, ingresada con fecha 26 de julio de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora Josefa Díaz Iglesias, en representación de Transportes Don Dany Limitada (en adelante "la Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Ingreso Pertinencias**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 91 de fecha 13 de agosto de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto al visto N° 1 anterior.
3. La Carta de fecha 21 de agosto de 2018, ingresada con fecha 22 de agosto de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, la Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008,

de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de julio de 2018, la señora Josefa Díaz Iglesias, en representación de Transportes Don Dany Limitada, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Ingreso Pertinencias**". De acuerdo a los antecedentes presentado por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto consiste en la extracción de áridos, con una extracción total de 1.500 m³ a un ritmo de extracción mensual aproximada de 72 m³. La vida útil del proyecto corresponde a 2 años.
- La superficie del proyecto corresponde a 2,02 hectáreas.
- El proyecto se ubica 4 kilómetros al SSE de la ciudad de Caldera, a la altura del kilómetro 877 de la Ruta 5 norte, en el sector mina Adrianita.
- Las coordenadas de referencia del Proyecto son las siguientes:

Coordenadas UTM, WGS84, huso 19s		
Vértice	Este	Norte
A	322.494,189	7.000.299,094
B	322.590,929	7.000.275,905
C	322.695,509	7.000.174,059
D	322.616,090	7.000.059,037

- La extracción será de forma artesanal, con un trabajador y el uso de un cargador frontal para el acopio de material.
 - La forma de trabajo será de lunes a viernes con un total extraído de 18 m³ semanales.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "**Ingreso Pertinencias**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y

disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Ingreso Pertinencias” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto “Ingreso Pertinencias” considera la extracción total de 1.500 m³ de áridos, a una tasa de extracción mensual de 72 m³ y considera una superficie total de 2,02 hectáreas. En consecuencia, el Proyecto no se encuentra contemplado en ninguna de las situaciones descrita en el literal i.5.1. del Artículo 3° del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “Ingreso Pertinencias”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4.1 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Josefa Díaz Iglesias, en representación de Transportes Don Dany Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades

correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada a la Proponente y archívese



VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YSN/JES/ICC/EVS

Distribución:

- Señora Josefa Díaz Iglesias, en representación de Transportes Don Dany Limitada, Van Buren N° 221, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes N° Gdoc 17.688/2018.